



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 00115-2020-PRODUCE/DGAAMPA**

01/10/2020

**VISTO**, el Registro n°000010343-2020, de fecha 04 de febrero del 2020 que contiene la solicitud presentada por la empresa, **GREEN CONSULT S.A.** identificada con RUC N° 20523431511, con domicilio en calle 2 de mayo n° 534, Of. 406, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura; y, demás documentos relacionados con dicho registro; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito de visto, la empresa **GREEN CONSULT S.A.** (en adelante, La Administrada) solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas su inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, en el marco del Decreto Supremo n° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante RGA-PA);

Que, el literal n) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE de fecha 02 de febrero del 2017, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícola, administrar el registro de personas naturales o jurídicas autorizadas para la elaboración de estudios ambientales (...); y, en el literal k) del artículo 93 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar y registrar a las entidades que se dediquen a la elaboración de estudios ambientales, así como la renovación de los mismos;

Que, el artículo 73 del Decreto Supremo n° 019-2009-MINAM que aprobó el Reglamento de la Ley n° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, prevé que para efectos del Registro se entenderá por entidad tanto a personas naturales como jurídicas, y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo n° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, que en su Título VIII, regula a las consultoras ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura;

Que, el numeral 74.1 del artículo 74 del reglamento en mención establece que para personas jurídicas, se debe contar con un equipo profesional multidisciplinario conformado como mínimo de cinco (05) especialistas titulados, colegiados y habilitados de acuerdo a lo establecido en su artículo 75;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R30HLS56

**EL PERÚ PRIMERO**

Asimismo cabe indicar que las personas jurídicas inscritas en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, podrán elaborar estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios regulados en el referido reglamento, así como sus modificaciones y actualizaciones; dicha inscripción en el registro se realizará por única vez (vigencia a plazo indeterminado), sujeto a fiscalización posterior;

Que, el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante Oficio n° 00000325 - 2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 06 de marzo de 2020, notificado el día 09 de marzo de 2020, se requirió a La Administrada, subsanar las observaciones que se advirtieron como producto de la evaluación, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación;

Que, respecto de la figura jurídica del abandono, se debe precisar que, es una forma de poner fin al procedimiento administrativo, que se produce cuando éste se ha paralizado por causas imputables al administrado, quien pese a tener conocimiento de las razones de su paralización, no realiza ningún acto para remover el obstáculo dentro del plazo del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En ese sentido, el abandono como forma de terminación del procedimiento administrativo, se convierte en un mecanismo que evita su permanencia indefinida en el tiempo, por inactividad del administrado, quién en todo momento debe mostrar interés en obtener un pronunciamiento sobre el fondo de su petición. En el presente caso, el plazo para que prospere la figura jurídica del abandono, se ha cumplido en demasía, conforme lo establece el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, de la revisión efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado, en concordancia con el Informe 00000106-2020-RTRILLO, declarar en abandono la solicitud de Inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura, presentada por La Administrada, debiéndose dar por concluido el procedimiento administrativo iniciado mediante documento con Registro n°000010343-2020, de fecha 04 de febrero del 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 019-2009- MINAM y sus modificatorias; y, estando a lo previsto en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo n° 012-2019-PRODUCE, y;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo n° 012-2001-PE y el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar en abandono y dar por concluido el procedimiento administrativo iniciado mediante documento con Registro n° 000010343-2020 por la empresa **GREEN CONSULT S.A.** identificada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R30HLS56



con RUC N° 20523431511 para la solicitud de Inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura (vigencia a plazo indeterminado); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral a **GREEN CONSULT S.A.**, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

**ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA**  
**Directora General**  
**Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas**  
**Viceministerio de Pesca y Acuicultura**  
**Ministerio de la Producción**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: R30HLS56

**EL PERÚ PRIMERO**